



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 4 de agosto de 2021
MIDEPLAN-DM-OF-0796-2021

Señor
Alberto López Chaves
Gerente General
Instituto Costarricense de Turismo

Estimado señor:

Reciba un atento saludo. En respuesta a su Oficio N°G-1074-202116 de julio de 2021, en el que en lo conducente, indicó: *“Siendo que se ha suscitado una divergencia de criterios entre Departamentos de esta Institución, en torno a la aplicación de anualidades, y por ser la divergencia sujeta a un caso concreto y por ello no atendible por la Procuraduría General de la República, respetuosamente solicito dirimir la bifurcación de criterios, a efecto de que esta Gerencia General, tenga claridad de la forma en que debe aplicarse la anualidad al caso concreto”* y al que adjuntó los Oficios N°DRH-0675-2019 de 17 de setiembre de 2019, suscrito por los señores Javier Tapia Gutiérrez, Jefe y Patricia Alvarado Chacón, Coordinadora del Departamento de Recursos Humanos y N°AL-0717-2021 de 30 de junio de 2021, suscrito por los señores José Francisco Coto Meza, Asesor Legal y Jimy Álvarez García, Coordinador de la Gestión Jurídico Procesal (a pesar de que los mismos no fueron emitidos con ocasión de la presente consulta); procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

I.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA RECTORÍA DE EMPLEO PÚBLICO:

En primer término, es menester referir lo que respecto a la Rectoría de Empleo Público dispone el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N°2166 de 9 de octubre de 1957, adicionado por el artículo 3 del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635 de 3 de diciembre de 2018, el cual reza:

“Artículo 46- Rectoría de Empleo Público.

Toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del ministro o la ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales, la coordinación, la asesoría y el apoyo a todas las instituciones públicas, y definir los lineamientos y las normativas administrativas que tienda a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando que instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0796-2021

Pág. 2

Además, deberá evaluar el sistema de empleo público y todos sus componentes en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad, y proponer y promover los ajustes necesarios para el mejor desempeño de los funcionarios y las instituciones públicas.”

Así, el rol asignado a la Rectoría en Empleo Público está relacionado con la definición de una instancia para unificar y simplificar el empleo en el sector público y dotarle de coherencia, orientándolo hacia una efectividad real (eficacia y eficiencia administrativas) según la planificación institucional, regional y nacional.

Dentro de ese contexto, la Rectoría en Empleo Público posee funciones relacionadas con el establecimiento, dirección, coordinación y asesoría de políticas generales, lineamientos y normativa administrativa; así como la creación y adaptación de instrumentos de medición y evaluación del desempeño laboral según los resultados de la gestión pública.

De igual forma, resulta conveniente subrayar que la Rectoría de Empleo Público así como las nuevas tareas que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, designó bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, no alteró en modo alguno la función consultiva de la Procuraduría General de la República, descrita en los artículos 1, 2, 3 inciso b) y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (PGR), N°6815 de 27 de setiembre de 1982 ni las competencias otorgadas a la Autoridad Presupuestaria y su Secretaría Técnica en cumplimiento de las disposiciones derivadas del artículo 21 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N°8131 de 18 de setiembre de 2001, en cuanto a la emisión de Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, por lo que dentro de los límites que establecen dichas leyes, cualquier órgano puede acudir a ellos a realizar las consultas que correspondan.

II.- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA CONSULTA:

Unido a lo anterior, se debe indicar que las consultas deben responder al ámbito de aplicación de la Ley de Salarios de la Administración Pública, establecido en su artículo 26, a las atribuciones otorgadas a la Rectoría en Empleo Público, por su artículo 46 y atender el artículo 22 del Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al empleo público, Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H de 11 de febrero de 2019 y los *“Requisitos para atender consultas por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en función de su Rectoría en materia de Empleo Público”* de 28 de febrero de 2019, de cuyo numeral 5 resulta que **no es procedente pronunciarse en relación con casos concretos**, pues las consultas se abordan desde una perspectiva general, previo análisis de la normativa y la jurisprudencia judicial y administrativa que resulte atinente, esto con el fin de no invadir las competencias de las distintas dependencias



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0796-2021

Pág. 3

administrativas, a quienes concierne aplicar lo que en derecho corresponda según cada caso en concreto.

En la especie, la consulta obedece a un caso concreto que se encuentra pendiente de resolución por el Instituto Costarricense de Turismo, lo que desprende con absoluta claridad de los términos en que se plantea -y se confirma con la documentación aportada-, razón por la cual, debe remarcarse que la Rectoría no implica competencia para sustituir a la administración activa en la resolución de casos concretos ni para fungir como una instancia de convalidación o revisión de sus actuaciones o bien, para aprobar o improbar las recomendaciones de sus órganos asesores o consultores; así las cosas procede rechazar la gestión consultiva por incumplirse el requisito de admisibilidad.

III.- CONCLUSIÓN:

En vista de que se incumplen los requisitos de admisibilidad, nos encontramos imposibilitados para evacuar su consulta.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

MJGD

C. Sr. Rolando Hidalgo Ramírez, Asesor, Despacho Ministerial, MIDEPLAN.
Sra. María José Zamora Ramírez, Jefa de Asesoría Jurídica, MIDEPLAN.
Archivo.